

Cómo citar este documento

ASANEC. Valoración ASANEC sobre las propuestas de enmiendas presentadas por los distintos grupos políticos, a propósito de la prescripción enfermera. Biblioteca Lascasas 2006; 2 (2). Disponible en <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0138.php>

PROYECTO DE LEY DE GARANTÍAS Y USO RACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS.

21 Marzo 2.006

Enmiendas Parlamentarias al articulado:

Valoración ASANEC sobre las propuestas de enmiendas presentadas por los distintos grupos políticos, a propósito de la prescripción enfermera.

La ASANEC, a la vista de las enmiendas realizadas por los distintos grupos políticos en el seno del debate parlamentario sobre la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, manifiesta lo siguiente:

- a) El grupo parlamentario de **CiU** ha mostrado una **gran sensibilidad y responsabilidad con la sociedad al incluir la facultad de prescripción a aquellos otros profesionales cuya actividad profesional comporta la necesidad de prescribir recetas**. Supone un reconocimiento explícito a un hecho cotidiano aceptado por todos por la vía no legislativa, con los riesgos que ello comporta.
- b) Es el **único grupo parlamentario que hace mención expresa de las enfermeras en la Ley**. Resulta inexplicable que una Ley que regulará unos servicios sanitarios en los que las enfermeras son las principales implicadas, junto con los médicos, no se las mencione o se haga con eufemismos. **No se entiende una Ley del Medicamento "sin enfermeras", porque es imposible en la práctica diaria**. La actitud del resto de grupos políticos no genera sino desaliento en un colectivo que diariamente convive y vela por el uso racional de fármacos.
- c) La inclusión tímida de otros grupos en referencia a los productos sanitarios genera aún más ambigüedad y no abre en absoluto ninguna posibilidad para la prescripción enfermera.
- d) **ASANEC se adhiere públicamente a la necesidad expresada por CiU** de acomodar nuestra legislación sanitaria a la libre circulación de profesionales y a la convergencia europea en los títulos universitarios, y la prescripción enfermera puede ser un escollo importante en este cometido.

ENMIENDAS PRESENTADAS AL ARTÍCULO 76.1 POR DISTINTOS GRUPOS POLÍTICOS:

INTRODUCCIÓN:

Redacción original de anteproyecto aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 2 Diciembre 2.005, referido al artículo 76. 1

Artículo 76. La receta médica y la prescripción hospitalaria.

1. La receta médica, pública o privada, y la prescripción hospitalaria, son los documentos que aseguran la instauración de un tratamiento con medicamentos. por instrucción de un médico, o un odontólogo, únicos profesionales con facultad para ordenar la prescripción de medicamentos y productos sanitarios.

PROPUESTA QUE ELEVÓ ASANEC AL MINISTERIO DE SANIDAD Y A DISTINTOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

1. La receta **de un medicamento** ~~médica~~, pública o privada, y la prescripción hospitalaria, son los documentos que aseguran la instauración de un tratamiento con medicamentos. **Estos se realizarán** por instrucción de un médico, **e un odontólogo o, en los casos que así se determine, un enfermero**, únicos profesionales con facultad para ordenar la prescripción de medicamentos **y productos sanitarios**.

El Ministerio de Sanidad regulará los supuestos en los que el enfermero podrá realizar prescripción de medicamentos y productos sanitarios, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) Recetar los tratamientos ya prescritos por un médico.
- b) Recetar los tratamientos incluidos en protocolos oficiales del Sistema Nacional de Salud o de alguno de los Sistemas de Salud autonómicos.
- c) Recetar los tratamientos expresamente delegados por un médico.
- d) Recetar aquellos medicamentos y productos sanitarios incluidos en una lista de prescripciones susceptibles de ser realizadas por profesionales de enfermería que sean acreditados por el Sistema Nacional de Salud a través de un procedimiento oportunamente establecido.

ENMIENDA DE CiU (Artículo 76.1)

CiU: Ha retirado el termino "medico u odontólogo, únicos profesionales con facultad para ordenar la prescripción de medicamentos". En su lugar propone "medico, odontólogo o un podólogo, **profesionales con facultad para ordenar la prescripción de medicamentos y productos sanitarios**. También incluye el párrafo siguiente:

Subsidiariamente, los enfermeros, profesión sanitaria regulada en el artículo 7, apartados a) y d) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, **podrán ejercer la prescripción derivada de sus competencias profesionales de productos sanitarios y medicamentos, conforme al catalogo y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.**

Comentario ASANEC "MUY BIEN por CiU, "CHAPEAU".

Así mismo **CiU** motiva o justifica el **hecho de la siguiente forma:** "No se puede ignorar, por otro lado, la nueva regulación del marco educativo de las profesiones sanitarias afectadas,....., surgidas a raíz de los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, de 21 Enero, reguladores de estudios oficiales universitarios de Grado y de Postgrado, ni tampoco la nueva regulación profesional, contenida en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de profesionales Sanitarias, el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, de Especialidades de Enfermería, los respectivos Estatutos profesionales y en la restante normativa específica, que han configurado a la enfermería y a la podología como profesiones con competencias, autonomía y responsabilidad propias.

La propuesta, además, incluye un posterior desarrollo reglamentario, en el que se delimitarán los procedimientos y los fármacos que se pueden incluir en estos supuestos. Todo ello dirigido al beneficio del propio Sistema Nacional de Salud. Igualmente la propuesta viene a reconocer actuaciones profesionales que en la práctica diaria ya se están realizando y que implican una clara tendencia de ampliación del ámbito profesional de la prescripción, con el fin de que otros profesionales sanitarios puedan prestar su apoyo para una mejor prestación del servicio en beneficio de los usuarios del sistema sanitario.

Por ultimo, hay que recordar que la prescripción enfermera está reconocida y aceptada en numerosos países del mundo, como Estados Unidos, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Sudáfrica o Brasil, entre otros. En el ámbito de la Unión europea, hay países como el Reino Unido, Irlanda, Francia o Suecia, que también tienen reconocida esta competencia prescriptora a los enfermeros, de manera que, en virtud de la titulación equivalente y la libertad de circulación, enfermeros españoles pueden prescribir cuando prestan sus servicios en dichos países. Y a la inversa, los profesionales extranjeros con capacidad para ello, se verían imposibilitados para prescribir en España de persistir la regulación anterior".

ENMIENDA DE ERC (Artículo 76.1)

Ha retirado el termino "medico u odontólogo, únicos profesionales con facultad para ordenar la prescripción de medicamentos". En su lugar propone "**medico u odontólogo, principales** profesionales con facultad para ordenar la prescripción de medicamentos".

ERC Justifica el hecho, entre otros motivos por el debate respecto a la prescripción de enfermería, siguiendo pautas internacionales, es necesario evitar un blindaje de ley que impida en un futuro el reconocimiento de las responsabilidades enfermeras en esta materia.

ENMIENDA DEL PSOE (Artículo 76.1)

Propuesta de enmienda presentada por el **PSOE**: *Ha retirado de la prescripción* receta médica el término de *Productos Sanitarios*, aunque en la motivación refiere que se debe incluir en los modelos oficiales de la receta médica "Los efectos y accesorios".

Motivación: La presente enmienda tiene por objeto excluir los productos sanitarios de la obligación de prescripción con receta médica, puesto que en la actualidad, no existe ningún producto sanitario que exige receta médica para poder ser prescrito, sin perjuicio de los requisitos exigidos para su inclusión en la prescripción del Sistema Nacional de Salud

La Propuesta de enmienda presentada por el **PSOE** es muy **"pobre y ambigua"** y no hace siquiera una mínima referencia a la prescripción enfermera, tratándose de un partido que se autodenomina progresista deja mucho que desear la visión que le da al artículo 76.1; y puede transmitir algún tipo de compromiso/s previamente adquirido y/o no explicitado, con alguna representación profesional/colegial.